

tica perfecta es en el cristianismo uno de los caracteres esenciales que distinguen á los que lo profesan de los que no nutren ni alimentan su espíritu mas que con doctrinas de los hombres, segun aquellas palabras del Divino Salvador: ¹ "Si no amais sino á los que os aman, ¿qué recompensa tendreis? . . . Si sólo saludais á vuestros hermanos, ¿qué más haceis que los otros? ¿Por ventura no hacen lo mismo los gentiles?"

14. Siendo esto así, como en efecto lo es; ¿podremos convenir, Venerables hermanos é hijos nuestros, en que habiéndose dicho al pueblo antiguo de "dura cerviz," así por Moisés como por los Profetas, "no prestarás á usura;" sólo en esto, no se hubiera dado un paso adelante, bajo la nueva ley de amor; y ántes bien, se hubiera retrogradado, si en ella fuera lícito lo que en la antigua se prohibía y era mirado como una abominacion? ¡Ah! convéngase si se quiere en la no esterilidad del dinero, y bajo de este concepto, justifiquense algunos contratos que ántes se tenían como ilícitos; intérpretense en otro sentido las palabras de Nuestro Señor Jesucristo que leemos en el Evangelio de San Lucas ² "Dad prestado, sin esperar por eso nada;" disértese con razon ó sin ella, sobre las exigencias del comercio en las sociedades modernas; siempre quedará incuestionable, que prohibida con rigor en el Antiguo Testamento la usura opresiva del pobre y del necesitado, no se puede sin un monstruoso absurdo, tenerla como lícita y honesta en el cristianismo, cuyo espíritu de lenidad para con el pobre y el indigente, va muy adelante de lo que se revela en los preceptos de la ley Mosáica, y de lo que se enseña é inculca en los libros de los Profetas.

15. Hé aquí por qué de intento no insistimos sobre el indicado texto de San Lucas, no obstante que la mayoría de los teólogos escolásticos convienen en sustancia con Cornelio Alapide, cuando afirma, ³ que con esas palabras, "Dad prestado sin esperar por eso nada," Nuestro Señor Jesucristo quiere decirnos, "no sólo que no recibamos usura por el mútuo, lo que es de precepto, sino tambien que no prestemos movidos por la esperanza de recibir el mismo beneficio, lo que es de consejo."

¹ Math., idem 46 y 47.

² C. 6, v. 35.

³ Comment. in Luc. c. 6.

16. Dejando esto, por lo mismo, en tal punto, pasemos, Venerables hermanos é hijos nuestros, á imponernos y hacernos cargo de la doctrina de los Padres de la Iglesia sobre nuestro asunto, á fin de hacer más patente la injusticia de la opresion de la usura, y su diametral oposicion con la divina ley del cristianismo.

17. Segun tertuliano ¹ la usura se prohibia en la ley de Moisés, para que los hombres se acostumbraran más fácilmente desde con tiempo al cumplimiento de los deberes del cristianismo; puesto, dice, "que la obra de la ley que preludiaba el Evangelio, fué preparar poco á poco á los hombres por medio de estos preceptos de una caridad balbuciente á la observancia de la ley cristiana en toda su hermosura y esplendor." Por donde se vé que léjos de que este Padre crea abolido en la ley de gracia el precepto del antiguo testamento, en que se prohíbe la usura; por el contrario, lo juzga tanto más obligatorio, cuanto que su observancia no es más que un paso para el cumplimiento de la ley de caridad á que vive obligado y sujeto todo hombre cristiano.

18. San Cipriano, ² hablando de esta materia, se expresa así: "Si aumentamos nuestro caudal por medio de multiplicadas usuras, ¿qué castigo no merecemos por semejantes pecados?"

19. Lactancio, ³ no es ménos enérgico acerca de este punto, cuando nos dice: "El verdadero adorador de Dios, si presta su dinero al necesitado, debe abstenerse de recibir más de lo que prestó, como de una injusticia; puesto que el usurero está como en acecho de las necesidades del prójimo, para sacar de ellas su propio provecho."

20. San Hilario, ⁴ al exponer el Salmo 14 ya citado, nos dice lo siguiente: "¿Qué cosa más intolerable, que beneficiar al necesitado, de manera, que con nuestros beneficios, crezca y se aumente su miseria?" . . . "Si eres cristiano: no te pido ya que condones lo que prestaste; pero sí, que al recobrarlo, no despojes."

21. San Basilio ⁵ [después de haber dicho, "que el Profeta Ezequiel pone y cuenta á la usura entre los más grandes pecados," añade: "que con mucha razon la ley del Deuteronomio la prohíbe con tanto rigor, puesto que es la cosa más odiosa, y la mayor inhumanidad, especular

¹ Lib. 4. cont. Marcion.

² De lapsis paulo post. init.

³ Lib. 6 Divin. instit. c. 18.

⁴ Tract. in Psalm. 14 n. 15.

⁵ In Psalm. 14.

con las calamidades del pobre y formarse un caudal con sus lágrimas.»

22. San Gregorio de Nissa,¹ exhorta á los fieles con estas palabras: «Quien quiera que tú seas, mira con horror las costumbres del usure-ro» Y luego, convirtiéndose á éste, lo increpa así: «Recurre á tí el pobre para excitar tu, compasion hácia su necesidad; y tú en lugar de aliviarla, la agravas, convirtiéndote en su enemigo; puesto que aparentando auxiliarlo, añades afliccion á su afliccion; despojando al que ya está desnudo, volviendo á herir al que ya está herido, y acumulando á su congoja otras congojas y otros dolores á su dolor.» ¿Qué importa, dice en otra parte,² «que no despojes con violencia á tu prójimo, perforando el muro de su casa ó atacándolo en el campo, si siempre lo despojas y aniquilas con las exigencias de la usura?»

23. San Ambrosio, en su libro de Tobías,³ increpando á los usure-ros les habla así: «Dais ménos y exigís más. Vuestra humanidad es tal, que despojais, aun bajo la apariencia de socorrer; haciendo que sea fecunda para vosotros aun la miseria del pobre. ¿Qué cosa más grave? El os pide el alivio, y vosotros le ófreceis un veneno; os pide pan, y le presentais la espada: os pide libertad, y vosotros apretais el nudo de la cuerda con que lo habeis atado.»

24. San Juan Crisóstomo,⁴ despues de hacerse cargo de la prohibi-cion de la usura, establecida por Dios en el Deuteronomio, dice: «que impuesta esta divina prohibicion aun á los judíos carnales, no cabe ciertamente excusa alguna para los cristianos, quienes, si no la obser-varan despues de tantas gracias y misericordias de Dios para con ellos, serian no sólo inferiores, sino peores, y mucho más inhumanos que los judíos.» Y en otro lugar,⁵ no vacila en asegurar: «que no hay cosa más torpe ni más cruel, que la usura, puesto que el que la ejerce, es-pecula con las desgracias del prójimo; sacando de ellas tanto más pín-gües provechos, cuanto mayor es la infelicidad del que lo ocupa.»

25. San Jerónimo,⁶ al exponer el capítulo 18 de Ezequiel, cuyas palabras hemos citado, observa sábiamente: que es preciso reconocer en las Sagradas Escrituras, como cierto progreso en cuanto á la reprobación

1 Orat. contra usurarios.

2 Hom. 4 in Ecclesiastem.

3 G. 3.

4 Hom. 41 in Genesim.

5 Hom. 5 in Math.

6 Comm. in Ezech. c. 18.

cion de la usura; puesto que «prohibida en el principio para con el her-mano, como se ve en el Deuteronomio, esta prohibicion se extiende á mucho más en los libros de los Profetas, segun se advierte en las ex-pressiones de que usa el mismo Ezequiel; hasta llegar á los tiempos del Evangelio, y al precepto impuesto á todos y para con todos por las pa-labras de Nuestro Señor, cuando nos dice: «dad prestado sin esperar por eso nada.»

26. San Agustin,¹ fundando la prohibicion divina de la usura en las palabras del Salmo 14, que llevamos citadas, dice: «No quiero que prestéis á usura: y en tanto no quiero, porque Dios lo prohíbe.» Y en otro lugar añade:² «No tiene el usurero por donde excusarse, siendo tan clara y tan expresa la palabra de Dios Algunos se atreven á excusarse diciendo: no tengo otro recurso para vivir; pero sobre que es-to mismo podria decir el ladron, hay que considerar: que la culpa está en la misma excusa, á saber, en haber adoptado ese perverso modo de vivir.» Y haciéndose cargo en otra parte³ de las usuras permitidas por la ley civil, á cuyo pago pueden los jueces obligar, dice: «que aun éstas son del todo ilícitas, y que traen consigo el reato de la restitucion, por más que ésta no tenga lugar, conforme á la ley.»

27. San Leon,⁴ escribiendo á los Obispos de Campania, les dice: «No queremos ciertamente pasar en silencio que muchos tratan de en-riquecer por medio del ejercicio de la usura: cosa que en verdad lamen-tamos, no sólo en los clérigos, sino tambien en los seglares, que quieren llamarse cristianos.» Y en otro lugar,⁵ expresándose aun con más ener-gía, añade: «Preciso es evitar á todo trance la iniquidad de la usura, y abstenerse de un lucro tan inhumano, puesto que el que quiere en-riquecer á costa de la ruina del prójimo, merece ser castigado con la eterna miseria.»

28. Interminables seriamos, Venerables hermanos é hijos nuestros, si pretendiéramos consignar en esta carta, cuanto al efecto de inspirar en los fieles un santo horror hácia la iniquidad de la usura, pudiéramos entresacar de las inmortales obras de los Santos Padres sobre lo que llevamos expuesto; y que en verdad nos parece suficiente, para que

1 In Psalm. 36, Serm. 3.

2 Enarr in Psalm. 128.

3 Ad Maced. Epist. 153.

4 Epist. 3, c. 3.

5 Serm. 6 de junio 10 mensis.

nuestros amados diocesanos comprendan cuál ha sido en los primeros siglos del cristianismo el sentir de estas lumbreras de la Iglesia, acerca de la usura opresiva del pobre y del necesitado.

29. Veamos ahora, si la severidad de las disposiciones Conciliares y Pontificias, confirma ó no tal concepto, sobre una materia tan interesante de suyo para el cristiano, puesto que toca tan de cerca á su salvacion ó condenacion eterna.

30. Apénas salió la Santa Iglesia de los tres primeros siglos de persecucion y de sangre, cuando reunidos sus Pastores en el primer Concilio general de Nicea, decretaron lo siguiente: ¹ "Puesto que algunos Eclesiásticos, movidos de la avaricia y del deseo de un TORPE LUCRO..... prestan, exigiendo usuras centésimas: este Santo Concilio ordena justamente, que si en lo sucesivo algun clérigo exigiere tales usuras.... ú otras semejantes, sea depuesto." Y si bien es verdad, que aquí no se habla mas que de los Clérigos, tambien lo es, que el Santo Concilio califica la usura de lucro torpe, y esto aun tratándose de la más moderada en aquel tiempo, á saber, de la del uno por ciento mensual, permitida por la ley Romana.

31. En las actas del primer Concilio de Cartágo, ² celebrado en el año 348 se registra: que habiendo pedido uno de los Padres se prohibiera á los Clérigos la usura en aquel Concilio nacional, como la habia prohibido ya el Concilio de su Provincia: el Obispo Grato, Presidente del Concilio, tomando la palabra dijo: "En puntos como el presente, sobre que las Divinas Escrituras son tan claras y terminantes, más bien conviene ejecutar que diferir la sentencia; y con tanta más razon, cuanto que se trata de una cosa que aun en los seglares es un pecado." A cuyas palabras, todos los Padres, por unanimidad, suscribieron la prohibicion diciendo: "Nadie puede obrar impunemente contra el Evangelio: nadie puede obrar impunemente contra los Profetas."

32. En el año 398 se celebró el cuarto Concilio de la misma ciudad de Cartágo; y en él se decretó: ³ "que nunca fueran admitidos á las sagradas órdenes ni los sediciosos ni los usureros, ni los que por su propia autoridad tomen venganza de sus agravios."

33. Enorme tendria que ser la extension de esta nuestra carta, si en

¹ Can. 17.

² Can. 13.

³ Can. 67.

ella reprodujéramos textualmente los cánones y decretos de los Concilios particulares de Tours en 461, de Aix-la-Chapelle en 816, de Paris en 829, de Pavia en 850, de Aviñon en 1209, de Sens en 1269, de Ravena en 1317, de Orleans en 1538, del primero de Milan bajo la presidencia de San Carlos Borromeo, del de Tolosa en 1590, de nuestro Mexicano tercero, Libro 5, título 5, de *Usuris*, y de otros muchos [en que vemos, ya la positiva afirmacion de que la usura está prohibida por el antiguo y nuevo testamento, ya la especial prohibicion de ella para los Clérigos y aun para los seglares, como de una cosa mala y detestable. Pero no podemos ciertamente pasar en silencio el decreto del segundo Concilio Ecuménico de Letran, celebrado en 1139, que á la letra dice así: ¹ "Condenamos la detestable é insaciable rapacidad de los usureros, reprobada por las leyes Divinas, así del antiguo como del nuevo testamento; y ordenamos que ningun Arzobispo, Obispo, Abad, etc., se atrevan á recibirlos en la comunión, puesto que por toda su vida deben ser tenidos como infames; y aun ser privados de la sepultura eclesiástica si no se enmiendan."

34. Bajo el Sr. Alejandro III, tuvo lugar, cuarenta años despues, el tercero Ecuménico de Letran, el que como preámbulo de su decreto sobre los usureros, dice así: ² "Puesto que el crimen de la usura se ha extendido por todas partes, de manera que prefiriendo este tráfico á otros muchos lícitos y honestos, los hombres se dedican á él, sin atender á que Dios condena las usuras en ambos testamentos, por tanto, etc." Y luego á imitacion del segundo, del que acabamos de hablar, decreta varias penas contra los usureros.

35. En el sexto de las Decretales, ³ se registran dos constituciones del Sr. Gregorio X, aprobadas en el Concilio segundo Ecuménico de Lyon, las que confirman expresamente los cánones del Concilio de Letran contra los usureros, bajo las mismas, y aun otras más severas penas.

36. En la Clementina "Ex gravi de usuris," ⁴ el Señor Clemente V condena la usura como contraria á todo derecho, decretando además: "que deben ser castigados como herejes los que afirmen con pertinacia que no es pecado el ejercicio de las usuras:" *usuras exercere*

¹ Can. 13.

² Labb. t. 11.

³ L. 5, tit. 5.

⁴ Lib. 5.